

lación de vinos y declaración de cosechas y existencias dado por el Ministerio de Economía Nacional, de 24 de Octubre de 1931, y abriendo un periodo de información pública que terminará el día 29 de Febrero próximo.—Páginas 788 y 789.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 23 hasta el 30 del presente mes al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 789.*

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—*Prorrateo de las cantidades concedidas para jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 789.*

Dirección general de Sanidad.—*Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares*

que figuran en la relación que se inserta.—Página 788.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. *Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Física teórica y experimental (antiguas de Física general), de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz.—Página 790.*

Dirección general de Primera enseñanza.—*Resolviendo el expediente sobre derecho a percibir la Diputación provincial de Avila el importe de las estancias causadas y que en lo sucesivo cause en el Manicomio de Valladolid la Maestra sustituida de Pedro Bernardo, doña Felisa Rodríguez Gómez.—Página 790. Considerando como representante de la Sociedad mercantil anónima "Nueva Imprenta Radio", domiciliada en la calle de Leganitos, 48, de esta capital, a D. Antonio Ollas Rodríguez.—Página 790.*

OBRA PUBLICAS.—Dirección general

de Caminos.—*Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 790.*

Dirección general de Obras Hidráulicas.—*Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo se distribuya en la forma que se inserta el crédito de 818.750 pesetas para las obras de conducción de aguas.—Página 791.*

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. *Dirección general de Minas y Combustibles.—Fijando en las cantidades que se indican los precios de los aglomerados de carbón sobre vagón en las estaciones que se mencionan.—Página 792.*

INDICE DE Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el presente mes.

ANEXO UNICO.—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose observado en la inserción de la siguiente Ley en la GACETA DE MADRID del día 30 del actual, error material en la designación de un artículo, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Al solo efecto de rectificación de las inscripciones de defunción de D. Fermín Galán y D. Angel García Hernández, en el Registro Civil de Huesca, se modifica el artículo 79 de la ley del Registro Civil en su número cuarto, y se deroga en cuanto sea preciso la prohibición contenida en el artículo 86 de la misma Ley.

Artículo 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se rectificarán las inscripciones de defunción de D. Fermín Galán y D. Angel García Hernández, y en lugar de la circunstancia cuarta del artículo 79 de la Ley, se consignarán las palabras siguientes: "Muerto gloriosamente por la República".

Artículo 3.º Al efecto de la rectificación de las inscripciones mencionadas, se pondrán por el encargado del Registro Civil las oportunas notas marginales, y en lo sucesivo, las certificaciones que se expidan contendrán las inscripciones rectificadas en los términos ordenados por esta Ley.

Artículo 4.º Esta Ley entrará en vi-

gor el día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán redactados en la forma que a continuación se consigna los artículos 484, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, convalidados por la ley de 15 de Septiembre de 1931:

Artículo 484. Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; el primero por territorial, riqueza urbana, y el primero por contribución industrial y de comercio, que tengan condición de residencia y estén domiciliados en la respectiva parroquia.

En la parroquia donde tenga su do-

micilio alguno de los contribuyentes que a tenor de los apartados a), b) y d) del artículo 483 deban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia, cuya cuota por la misma contribución siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres.

Artículo 486. Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones o delegar su representación las personas que no tengan la condición de residentes en el término municipal.

Son aplicables a los delegados las prescripciones del artículo 485. Tratándose de Vocales natos, la capacidad del Delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de Vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Artículo 488. La presidencia de la Junta general de Repartimiento y de las Comisiones de Evaluación recaerá siempre en el respectivo Vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los Vocales a las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en la Junta como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los Vocales que no hubieran renunciado al cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.